

b) División por lotes y número: No existen.

c) Lugar de ejecución: Torremayor.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 48.335.782 ptas.

5.—Garantías:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 1.933.431 ptas.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: (924) 385470 y 385565.

e) Telefax: (924) 385426.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría c.

b) Otros requisitos: -

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 28 de diciembre de 1998.

b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.<sup>a</sup> Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.<sup>a</sup> Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.<sup>a</sup> Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.—Apertura de ofertas:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 11 de enero de 1999.

e) Hora: 9:00 horas.

10.—Otras informaciones:

a) Se trata de un expediente de contratación anticipada, y por ello, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio de 1998.

b) En el acto a que se refiere el punto 9, antes de la apertura de las ofertas económicas se dará a conocer a los licitadores el resultado de la calificación de los documentos presentados, así como los que, en su caso, puedan ser subsandados.

11.—Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 17 de noviembre de 1998.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ANUNCIO de 29 de octubre de 1998, sobre notificación de resolución del expediente sancionador PMC 1109/97, que se sigue contra Fernando Pastor Vélez, por infracción a la Ley de Caza en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

#### A N E X O

#### RESOLUCION

EXpte.: PMC 1109/97.

De conformidad con el artículo 15, apartado tercero del Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, le notifico la presente Resolución.

Instruido el expediente seguido contra Fernando Pastor Vélez, por infracción administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, con el número PMC 1109/97, y en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 13.12.97 fue formulada denuncia contra Fernando Pastor Vélez por la comisión de los siguientes hechos: Dificultar la acción de los Agentes de la Autoridad encargados de inspeccionar el orden cinegético de los cotos de caza y no tener una lista, en modelo oficial, perfectamente detallada de los participantes en la acción cinegética., en el coto «El Rozal Grande» (EX-389-01-M), del término municipal de Higuera de Albalá y Romangordo.

2.º El 13 de diciembre de 1997 se celebró una montería autorizada en el coto privado de caza «El Rozal Grande» (EX-389-01-M).

Se considera probado (pues así se detalla en el informe complementario de los denunciantes, sin que se haya desvirtuado en el expediente) que Fernando Pastor Vélez, que se había presentado ante el Seprona de Casatejada como organizador de la montería, no facilitó cuando le fue requerido la lista oficial de los participantes: respondió que la facilitaría cuando pudiese, porque primero debía atender a sus invitados; se quejó de que el Seprona sólo apareciera por la finca a molestarlo en las cárceles, y no a vigilar en otras ocasiones; y tras serle de nuevo solicitada la lista respondió del mismo modo que antes, aunque mostrando al mismo tiempo en forma intimidatoria una tarjeta

de identidad militar (Capitán de la Armada). Sólo tras aproximadamente hora y media la patrulla del Seprona consiguió ver una lista imprecisa con evidentes tachaduras, que correspondía a algunos participantes en la montería, cuya falta de documentación se pretendía camuflar.

Ante estos hechos, el expediente se limita a alegar, básicamente, que existe una duplicidad de expedientes con respecto al PMC 1103/97, incoado a Gema Romero Valdespino de Goitia; que la lista de cazadores la llevaba precisamente ella (quien había sufrido un pinchazo en su automóvil), y que por tanto él sólo pudo aportar las listas de las armadas según iban acudiendo los postores a la comida celebrada tras la montería.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 7.2.f) de la Orden de 30 de mayo de 1997 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997/98 establece que «En los Cotos Privados de Caza Menor y de Caza Mayor donde los cazadores que disfrutan los aprovechamientos son numerosos y variables, el número de puestos o permisos para las distintas acciones cinegéticas a celebrar en los mismos se conceden intransferiblemente al titular de dicha acción, bien sea titular del coto o persona o sociedad debidamente autorizada, quien confeccionará en modelo oficial la lista de cazadores participantes, haciendo constar su D.N.I. o licencia de caza, para tenerla a disposición de la autoridad competente y entregarla al Agente representante de la Dirección General de Medio Ambiente el mismo día, o en su caso, en el plazo de 48 horas en las oficinas de la Dirección General. El mencionado titular firmará dicha lista, siendo responsable ante la Dirección General de Medio Ambiente de que todos los participantes en la acción cinegética se correspondan con los relacionados en la lista».

En este caso concreto, quien legalmente debe responder por el cumplimiento del precepto que se acaba de transcribir es la titular de la montería, Gema Romero Valdespino de Goitia, y ello a pesar de que el denunciado apareciera el día de los hechos como responsable y organizador de la cacería, tanto por propia manifestación suya como por la comprobación de la situación que realizó el Seprona.

Ahora bien, lo que es indiscutible es que el denunciado, a partir de esa posición de casi organizador de la montería, dificultó la acción de los miembros del Seprona que le requirieron la presentación de la obligatoria lista oficial de participantes, no dudando incluso en intentar disuadirlos por medios dudosamente lícitos (exhibición de su tarjeta de Capitán de Armada) de la obligación que la Guardia Civil tiene de vigilar el estricto cumplimiento de la normativa cinegética y de denunciar sus incumplimientos.

La prueba más clara de esa actuación obstructiva del denunciado es que sólo tras aproximadamente una hora y media consiguió el Seprona una lista imprecisa con evidentes tachaduras, cuya finalidad era ocultar a los denunciados la presencia de participantes en la montería que carecían de algún documento exigible para cazar en ella. De hecho, como el propio denunciado reconoce, los Agentes del Seprona detectaron irregularidades en dos monteros y en dos rehalas.

Las alegaciones a la propuesta de resolución no pueden llevar a considerar los hechos de modo distinto como lo hizo el instructor. Tal vez por ello el propio interesado solicita que se reduzca la sanción propuesta y «de a ser responsable se le sancione con una infracción leve».

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por todo ello, esta Dirección General de Medio Ambiente

#### RESUELVE

Sancionar a Fernando Pastor Vélez, como responsable de una infracción grave tipificada en el artículo 91.17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura («dificultar la acción de los Agentes de la Autoridad encargados de inspeccionar el orden cinegético de los cotos de caza»), con:

- Multa de 500.001 pesetas.
- Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 5 años, contados a partir de que la presente Resolución adquiriera firmeza.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente Resolución.

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJPAC. La interposición del Recurso Ordinario no suspenderá la ejecución de esta Resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992 de la LRJPAC.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos legales.

Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Según establece el artículo 93.C).2 de la Ley de Caza de Extremadura, «la devolución de las armas sólo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta».

ADVERTENCIA: No deberá realizar, el ingreso del importe de la sanción (multa/indemnización), hasta que la Consejería de Economía, Industria y Hacienda le notifique la forma, lugar y medio de pago.

Mérida, 1 de septiembre de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

#### *ANUNCIO de 3 de noviembre de 1998, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

#### A N E X O

Expediente número: 0082-CC/98.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

Denunciado: Rocío Sánchez Medina.

N.I.F.: 08.852.813-K.

Ultimo domicilio conocido: C/ San Marcial, 8. Badajoz.

Hechos imputados: Practicar Acampada Libre a las 16,30 horas del día 12 de abril de 1998, en el paraje conocido como